



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

asignaturas cuya equivalencia se solicita; los respectivos directores deberán expedirse sobre la procedencia de aquella, en lo referente a las asignaturas específicas, previo informe de un profesor de la asignatura. El interesado estará obligado a completar su pedido con todos los elementos de juicio que se le requieran.

El dictamen del departamento deberá expresar:

- a) si existe la equivalencia invocada, indicando, en su caso, sobre la base del artículo 3.3 b), los temas que faltan según el programa originario y que deben ser materia de la prueba de complemento.
- b) en el caso de los incisos c) y d) del artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) deberá expresar además si, sobre la base de los elementos examinados, existe en principio, y sin perjuicio de la prueba de control establecida en el artículo 3.3 inciso a), equivalencia de nivel. La conclusión negativa excluye definitivamente esta última prueba y significa el rechazo de la solicitud de equivalencia de la asignatura.

3.7 RESOLUCIONES: El Consejo Directivo de cada unidad académica, examinados los antecedentes y el dictamen del departamento, hará lugar o no a la solicitud. En el primer caso, resolverá como sigue:

- a) cuando se trate de asignaturas aprobadas en la Universidad Tecnológica Nacional o en otras universidades argentinas, oficiales o privadas, y no correspondan las pruebas de complemento o de actualización, el Consejo Directivo aprobará directamente la equivalencia solicitada.
- b) cuando se trate del mismo caso, pero corresponda la prueba de complemento prevista en el artículo 3.3 inciso b) o la prueba de actualización prevista en el inciso c) del mismo artículo, autorizará al decano a otorgar la equivalencia, previa aprobación de las expresadas pruebas.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- c) cuando se trate de asignaturas aprobadas en institutos comprendidos en los incisos c) y d) del artículo 3.2 (institutos argentinos no universitarios y extranjeros), el decano de la respectiva unidad académica tendrá la atribución de autorizar a que se tome la prueba de control establecida en el artículo 3.3 a). Con el resultado de las pruebas el Consejo Directivo propondrá al Consejo Superior el otorgamiento de la equivalencia para que este último se expida en forma definitiva.
- 3.8 PRUEBAS: Las pruebas de complemento, de actualización y de control establecidas en este reglamento se regirán por las siguientes normas:
- a) las pruebas de complemento previstas en el artículo 3.3 inciso b) (temas con diferencia de contenido reducido, o importancia limitada, no incluidas en el programa originario) versarán sobre la totalidad de dichos temas, aplicándose las reglamentaciones comunes sobre exámenes.
  - b) la prueba de control prevista en el artículo 3.3 inciso a) (institutos argentinos no universitarios y extranjeros) y de actualización prevista en el artículo 3.3 inciso c) (interrupción de estudios) versarán sobre un programa especial limitado a los temas fundamentales de la asignatura, elaborado por un profesor de la materia, aplicándose en lo demás las normas comunes sobre exámenes. El tema de examen será sorteado con 24 horas de antelación.
- 3.9 REPETICION DE LAS PRUEBAS: La mesa examinadora que tomó una prueba con resultado negativo, sobre la base del desempeño del aspirante y antes de pronunciarse en definitiva, podrá darle una segunda y última oportunidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la prueba.
- 3.10 ORDEN DE LAS PRUEBAS: cuando correspondan, a la vez, pruebas de control y de complemento o de control y actualización, o de actualización y de complemento, se tomarán en ese orden, y la



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

primera será eliminatoria luego de la repetición prevista en el artículo 3.9 que antecede, en caso de corresponder.

Cuando las pruebas sean sobre asignaturas correlativas del plan de estudios, el orden de los exámenes y sus aprobaciones deberá respetar el orden de correlatividad.

CAPITULO 4°REGIMEN LECTIVO

4.1 CALENDARIO ACADEMICO: Los Consejos Directivos deberán aprobar anualmente, antes del 31 de diciembre, el calendario académico del año siguiente. Dicho calendario deberá confeccionarse sobre las siguientes bases:

- a) un período de clases que asegure el dictado efectivo de un mínimo de veinticinco (25) y no más de treinta (30) horas semanales de clases, de cuarenta y cinco (45) minutos cada una, durante treinta (30) semanas y dividido en dos (2) cuatrimestres.
- b) tres turnos de exámenes generales, no incluidos en el período de clases, en las épocas y con los llamados que a continuación se indican:
  - primer turno: noviembre/diciembre (con un máximo de tres llamadas por asignatura).
  - segundo turno: febrero/marzo (con un máximo de dos llamadas por asignatura).
  - tercer turno: julio/agosto (con un llamado por asignatura).

4.2 EXTENSION DE LOS CURSOS: Todas las asignaturas se dictarán en cursos anuales salvo disposición en contrario de los planes de estudio.

4.3 HORARIO LECTIVO: Los Consejos Directivos fijarán el horario lectivo de sus respectivas unidades académicas, de acuerdo con las características de su zona y sus propias necesidades

///





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

docentes, respetando las siguientes normas:

- a) el horario general deberá ser compatible con las obligaciones laborales o profesionales de los alumnos.
- b) los horarios particulares de cada asignatura deberán articularse de modo que los alumnos que así lo deseen, puedan cursar simultáneamente la totalidad de las asignaturas de cada uno de los años en que se dividen los planes de estudios.

4.4 PUBLICIDAD: El calendario académico, los horarios lectivos, los programas analíticos y las demás normas que se dicten para organizar la actividad docente deberán darse a publicidad y difundirse ampliamente entre docentes y alumnos inmediatamente después de aprobados.

CAPITULO 5°REGIMEN DE PROMOCION

5.1 REQUISITOS GENERALES: La promoción del alumno, durante la carrera, se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las asignaturas del respectivo plan de estudios. Para la aprobación de una asignatura se requerirá:

- a) inscribirse en ella
- b) cursarla regularmente, lo cual implica:
  - asistir a las clases teóricas y prácticas,
  - aprobar los trabajos prácticos obligatorios
  - aprobar las pruebas o exámenes parciales que se establezcan de acuerdo con el artículo 5.9.
- c) Aprobar el examen final de evaluación.

a) INSCRIPCION

5.2 INSCRIPCION EN PRIMER AÑO: La inscripción definitiva del alumno en la universidad implicará su inscripción automática y obligatoria en todas las asignaturas del primer año del respectivo plan de estudios, con excepción del caso en que el alumno tenga alguna asignatura aprobada por equivalencia o por estudios anteriores.

9/12



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

5.3 INSCRIPCIONES POR ASIGNATURAS: En los casos no comprendidos en el artículo anterior, el alumno deberá inscribirse expresamente en las asignaturas que desee cursar, respetando las siguientes normas:

- a) para inscribirse en asignaturas de segundo año del plan de estudios respectivo, el alumno deberá tener aprobadas tres materias de primer año y haber cursado regularmente las correlativas inmediatas de las asignaturas en las que se inscribe. En las tres materias mencionadas no se considerará dibujo técnico.
- b) para inscribirse en una determinada asignatura, de años superiores al segundo, deberá haber cursado regularmente sus asignaturas correlativas inmediatas y tener aprobadas sus correlativas mediatas (correlativas de correlativas).
- c) deberá inscribirse, anualmente, en un número de asignaturas que no exijan más de treinta horas semanales de clase.
- d) no podrá cursar simultáneamente, asignaturas correspondientes a más años o cuatrimestres consecutivos que la mitad del tiempo asignado por el plan de estudios de la respectiva carrera.
- e) cuando exista más de un curso de la misma asignatura, podrá inscribirse en el que prefiera, mientras existan plazas disponibles, de acuerdo con el orden de inscripción.
- f) no se podrán inscribir alumnos que se encuentren en la condición de pasivos y no hayan sido readmitidos según las normas el capítulo 7° de este reglamento.
- g) el período de inscripción por asignatura finalizará antes del comienzo de las clases del correspondiente período lectivo y no se admitirán inscripciones condicionales con excepción de las previstas en el artículo 7.6.

5.4 EXCEPCIONES: Las únicas excepciones a las normas del artículo anterior serán las siguientes:

- a) cuando el alumno le faltare para terminar de cursar su ca -



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

rrera, un número de asignaturas igual o menor que el de las del último año del respectivo plan de estudios, no se aplicarán las normas del inciso b) del capítulo 5° artículo 3.

- b) cuando el alumno deba cursar por segunda vez una asignatura, en razón de no haberla aprobado dentro del plazo reglamentario, dicha asignatura no se tendrá en cuenta para la aplicación del inciso d) ni se aplicará a sus correlativas inmediatas la exigencia establecida en el inciso b) del capítulo 5° artículo 3.
- c) cuando se produzca un cambio en los planes de estudios los decanos con acuerdo del Consejo Directivo podrán autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas de los incisos b) y d) del artículo 5.3 a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras, un cambio forzoso de plan de estudios o cualquier otro problema similar, originado en aquellas circunstancias.
- d) cuando el alumno ingrese por equivalencia, no se aplicará la correlatividad inmediata existente entre los distintos cursos de la asignatura "Síntesis Cultural". En el mismo caso, el decano podrá autorizar a solicitud del alumno, excepciones a la norma del inciso d) artículo 5.3 durante el primer año lectivo que éste curse en la universidad.

5.5 INSCRIPCION EN ASIGNATURAS OPTATIVAS: La inscripción en las asignaturas optativas de los diversos planes de estudio que dispongan para cada carrera las unidades académicas, deberá efectuarse, con carácter tentativo, en el mes de noviembre del año anterior al que hayan de cursarse y con carácter definitivo en el mes de marzo del año en que se cursará. Cuando la inscripción no alcance el número de ocho (8) alumnos, no se llevará a cabo el curso de esa asignatura optativa.

b) CURSO

5.6 ASISTENCIA A CLASE: La inasistencia a más del 25% de las cla ==



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ses en el transcurso de un cuatrimestre traerá aparejada la ca ducidad de la inscripción.

El cómputo se hará de la siguiente manera:

- a) en primer año, la asistencia se tomará por día de clase y - el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de - días de clase del cuatrimestre. La caducidad de la inscripción se producirá simultáneamente en todas las asignaturas.
- b) en los años posteriores la asistencia se tomará por asignatura y el cómputo antes indicado se efectuará sobre el total de horas-cátedra de clases correspondiente a cada asignatura en el cuatrimestre, de acuerdo con el calendario aca démico. La caducidad de la inscripción en una asignatura no perjudicará a la inscripción en las demás.

5.7 TRABAJOS PRACTICOS: Los trabajos prácticos, que serán obligatorios, para todas las asignaturas, deberán aprobarse hasta el - ultimo llamado del segundo turno de exámenes febrero-marzo del año siguiente de su realización. El incumplimiento de esta exi gencia implicará la caducidad de la inscripción en la asignatu ra sin perjudicar en la inscripción de las demás.

c) EVALUACION

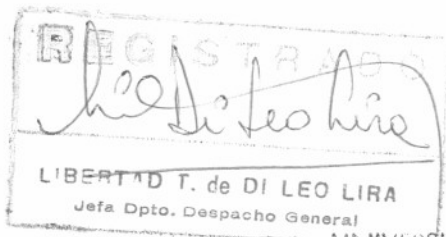
5.8 NORMA GENERAL: Cada unidad académica establecerá los sistemas y los métodos de evaluación que consideren más adecuados, con sujeción a las normas de este reglamento y le dará adecuada pu blicidad. Las pruebas o exámenes parciales serán optativos para las unidades académicas.

5.9 OBLIGATORIEDAD DE CURSAR LAS ASIGNATURAS: La obligación de cur sar regularmente las asignaturas no admite excepciones.

5.10 EXAMENES FINALES:

5.10.1 REQUISITOS: Para poder presentarse al examen final de una asig natura, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos

98



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

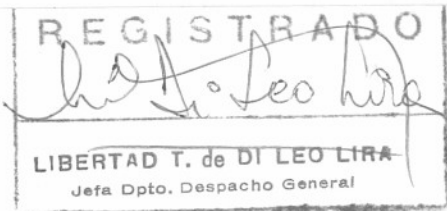
en relación con la asignatura:

- a) haber cursado regularmente la asignatura.
- b) haber aprobado previamente las asignaturas correlativas.
- c) no encontrarse en la condición de alumno pasivo (capítulo 7° de este reglamento).

- 5.10.2 PLAZO: El examen final deberá aprobarse en alguna de los ocho turnos de exámenes posteriores a la terminación del curso. A tal efecto se computarán los tres (3) turnos anuales previstos en el artículo 4.1 b) de este reglamento. No se computarán los turnos durante los cuales el alumno preste el servicio militar obligatorio. Vencido el plazo indicado, el alumno deberá inscribirse nuevamente en la asignatura y volverla a cursar regularmente. En casos excepcionales plenamente justificados, únicamente para asignaturas del último tercio del plan de estudios de la carrera y a pedido del alumno, los decanos podrán prorrogar dicho plazo, hasta un máximo de tres turnos más de exámenes, previa aprobación de una única prueba especial de actualización de los trabajos prácticos de la asignatura.
- 5.10.3 PROGRAMA DE EXAMEN: El programa sobre el cual versará el examen final será el programa analítico completo vigente en el momento del examen.
- 5.10.4 EXAMINADORES: El examen final será tomado por mesas examinadoras constituidas, como mínimo por tres profesores preferentemente del respectivo departamento. En lo posible, el profesor que dictó el curso integrará la correspondiente mesa examinadora.
- 5.10.5 CALIFICACION: El rendimiento del alumno será calificado con números enteros, dentro de la escala del 0 al 10 (cero al diez). Para la aprobación del examen y la promoción del alumno se requerirá, como mínimo, cuatro puntos. La decisión se adoptará por simple mayoría y será siempre inapelable. A

///

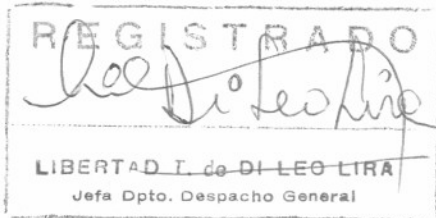




## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

Los efectos que hubiere lugar, la calificación numérica precedente tendrá la siguiente equivalencia conceptual: 0:reprobado, 1/3: insuficiente, 4/5: aprobado, 6/7: bueno, 8/9: distinguido y 10: sobresaliente. El alumno que sea calificado con cero deberá recurrar la materia. La mesa examinadora tendrá la obligación de fundamentar por nota los motivos de dicha calificación.

- 5.10.6 ACTAS: El resultado del examen se hará constar en acta firmada como mínimo por dos (2) vocales y el presidente de la mesa examinadora y visada por el secretario académico de la unidad académica, o por la persona de nivel jerárquico que por resolución específica disponga el respectivo decano. El original deberá labrarse en libro foliado. El duplicado se remitirá al rectorado para su archivo.
- 5.10.7 DECLARACION JURADA DEL ALUMNO: Previo a autorizarse a un alumno a rendir un examen final las unidades académicas podrán exigirle una declaración jurada en la que exprese las normas que rigen la cuestión y haber cumplido con los requisitos que marca el artículo 5.10.1 de este capítulo.
- 5.10.8 PENALIDADES: La constatación por parte de las autoridades de las unidades académicas o del rectorado de la Universidad Tecnológica Nacional, del incumplimiento de alguno de los requisitos indicados en 5.10.1 podrá determinar la anulación del examen rendido, no así el de los que pudieran tener como correlativa a la asignatura del examen anulado.
- 5.10.9 PUBLICIDAD: A los efectos de que los alumnos tengan permanente y actualizado conocimiento de los requisitos para poder rendir examen y de las correlatividades de cada asignatura, las unidades académicas les darán adecuada publicidad en todo su ámbito.
- 5.10.10 REPETICION DE EXAMENES: El alumno que obtenga insuficiente en tres exámenes finales de una asignatura deberá recurrarla, sin que ello signifique la pérdida de inscripción que pudo



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

realizarse por haber cursado la asignatura de referencia.

- 5.10.11 Se exceptúa del cumplimiento del artículo 5.10.10 cuando se trate de la última materia del plan de estudios.
- 5.10.12 No se podrá rendir más de una asignatura por día y en cada turno de exámenes (noviembre-diciembre, febrero-marzo o julio-agosto) el alumno podrá rendir una sola vez la misma asignatura.

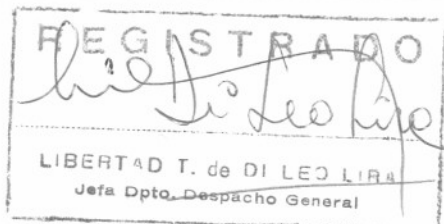
CAPITULO 6°REGIMEN DE PASES

- 6.1 NORMA GENERAL: Dentro de la misma carrera las asignaturas - aprobadas en una unidad académica de la universidad tendrán validez automáticamente en las demás, sin necesidad de reconocimiento expreso ni trámite alguno.
- a) REQUISITOS Y EFECTOS
- 6.2 NORMAS APLICABLES: El pase de alumnos de una unidad académica a otra, dentro de la universidad, se regirá por las siguientes normas:
- a) cuando el alumno continúe la misma carrera o especialidad, se aplicarán exclusivamente las normas de este capítulo.
- b) cuando el pase implique un cambio de carrera o especialidad se aplicarán las normas de este capítulo y, además, las del capítulo 3° (régimen de equivalencias). El trámite correspondiente a esto último se efectuará en la unidad académica de destino.
- 6.3 CAUSALES: Se considerarán únicas causales para solicitar el pase, el cambio de residencia o de lugar de trabajo del alumno, el cambio de carrera cuando no exista en la unidad académica de origen, basado en la afinidad con la especialidad de su situación laboral.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 6.4 REQUISITOS: Para solicitar y obtener el pase, el alumno deberá acreditar:
- el cambio de su residencia o de su lugar de trabajo y la dificultad práctica y notoria para asistir regularmente a clase en la unidad académica de origen.
  - el cambio de la especialidad en su situación laboral.
- 6.5 EFFECTOS: El pase producirá los siguientes efectos:
- el alumno estará obligado a continuar inmediatamente sus estudios en la unidad académica de destino, según las normas generales y específicas vigentes en ella.
  - los exámenes correspondientes a las asignaturas cursadas íntegramente en la unidad académica de origen deberán rendirse en la de destino.
- 6.6 PROHIBICION: No se podrá solicitar el pase al solo efecto de rendir en la unidad académica de destino exámenes de asignaturas cursadas en la unidad académica de origen, con la única excepción que ello sea para finalizar la carrera y en ese caso cuando la distancia entre ambas unidades académicas supere los 200 Km.
- La violación de esta prohibición traerá aparejada la anulación de los exámenes correspondientes.
- b) PROCEDIMIENTO DE PASES
- 6.7 TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE ORIGEN: El alumno deberá solicitar el pase en la unidad académica de origen, -acompañando los certificados o comprobantes que acrediten las causales indicadas en el artículo 6.4. El decano, previo estudio del caso, dictará resolución y la comunicará al rectorado, acompañando copia certificada de las constancias fundamentales del legajo del alumno, en especial: estudios cursados, asignaturas aprobadas y cuando el pase se efectúe durante el año lectivo, inasistencias registradas y exámenes parciales y trabajos prácticos aprobados.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

- 6.8 TRAMITE EN EL RECTORADO: El rectorado dictará resolución definitiva y en caso de ser ella favorable, la comunicará a la unidad académica de destino, acompañando toda la documentación indicada en el artículo anterior. En caso contrario, la devolverá a la unidad académica de origen.
- 6.9 TRAMITE EN LA UNIDAD ACADEMICA DE DESTINO: Sin perjuicio de los trámites anteriores, el alumno estará obligado a realizar personalmente en la unidad académica de destino, los trámites comunes para su inscripción. La unidad académica deberá controlar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias pertinentes y en especial, las invocadas para solicitar el pase.
- 6.10 PASE PROVISORIO: En caso de urgencia, el alumno podrá solicitar en la unidad académica de origen un certificado provisorio, extendido por el secretario académico, en el que conste su condición de tal, especialidad o carrera, asignaturas aprobadas y año o asignaturas que esté cursando, para su presentación a la unidad académica de destino. Este certificado será entregado al propio alumno y lo habilitará para inscribirse condicionalmente en la unidad académica de destino, asistir regularmente a clases y cumplir las demás exigencias del curso, con excepción de los exámenes finales.

CAPITULO 7°ALUMNOS PASIVOS

- 7.1 ALUMNOS PASIVOS: El alumno que en el transcurso de un año calendario (1° de enero al 31 de diciembre) no apruebe, por lo menos una asignatura del respectivo plan de estudios, pasará a la condición de alumno pasivo, salvo que hubiere causa justificada. En la aplicación de esta norma se tendrán en cuenta las siguientes pautas:
- a) no se computará el año del ingreso a la Universidad Tecnológica Nacional.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

b) se considerarán como causas justificadas: el servicio militar obligatorio, la enfermedad prolongada y causas ajenas a su voluntad relacionadas con su situación laboral, que reduzca considerablemente sus posibilidades de estudio.

7.2 TRAMITE DE JUSTIFICACION: La solicitud de justificación prevista en el artículo anterior deberá presentarse antes del 15 de febrero de cada año, juntamente con la prueba de la causal invocada y será resuelto por el decano.

7.3 READMISION SIN EXAMEN: La readmisión del alumno pasivo, sin examen previo, podrá otorgarse solo una vez en el transcurso de la carrera, cuando se considere que la interrupción de los estudios no han ocasionado una disminución grave de los conocimientos adquiridos.

A los efectos de esta apreciación, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) el tiempo de efectiva interrupción de los estudios, que no podrá exceder de tres años.

b) la causa de la interrupción.

c) el rendimiento anterior del alumno.

7.4 READMISION CON EXAMEN: Cuando no sea aplicable el artículo anterior o ya se lo hubiera aplicado una vez, la readmisión del alumno pasivo, hasta dos veces en el transcurso de la carrera, se otorgará previa aprobación de un examen especial, recuperable según lo dispuesto en el artículo 3.9. El examen de readmisión tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios y versará sobre los temas fundamentales de asignaturas básicas y técnicas aprobadas anteriormente. El tema del examen será comunicado al alumno con 24 horas de anticipación.

7.5 TRAMITE DE READMISION: La solicitud de readmisión deberá -



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ser presentada antes del 15 de febrero y será resuelta por el decano previo dictamen de una Comisión de Readmisión, - integrada por tres (3) profesores designados por el Consejo Directivo. Esta comisión además preparará los programas especiales y tomará los exámenes de readmisión, directamente o por intermedio de los profesores que, a su solicitud, designe el decano.

- 7.6 READMISION CONDICIONAL: Si por motivos justificados la unidad académica no pudiera resolver en tiempo el trámite de readmisión, el alumno podrá inscribirse y cursar condicionalmente las asignaturas que desee de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.

### CAPITULO 8°

#### CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

- 8.1 CERTIFICADOS DE ESTUDIOS: Las unidades académicas deberán otorgar, a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, un certificado de los estudios cursados o aprobados. El certificado se extenderá sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el rectorado, que llevará la firma del decano, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable.

Cuando se solicite, además, su legalización por la universidad, llevará también la firma del rector o de personal jerárquico previamente autorizado por el rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

El certificado deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) apellido, nombre completo y datos de identidad del alumno.
- b) carrera, especialidad o plan de estudios correspondientes.
- c) asignaturas cursadas, ordenadas por años, según el plan

78



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

de estudios.

d) año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.  
e) fecha de aprobación de cada asignatura cuando corresponda.

f) calificaciones obtenidas (en número y letras). Cuando se trate de un certificado final de estudios sólo se consignará la última calificación de cada asignatura.

8.2 CERTIFICADO FINAL DE ESTUDIOS: El certificado final de estudios que servirá de pase para el otorgamiento del respectivo diploma, deberá tener la autorización del rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Directivo respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudios o de no faltar ninguna asignatura por aprobar.

8.3 CONSTANCIAS DE TRAMITES: Las unidades académicas no podrán expedir certificados de estudios que no se ajusten a lo establecido precedentemente, pero se podrán otorgar constancias que acrediten que se hallan en trámite los certificados de estudios oportunamente solicitados.

8.4 DIPLOMAS PROFESIONALES: La universidad otorgará, a los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas del plan de estudios de una determinada carrera o especialidad, un diploma en el que conste el título profesional establecido en el respectivo plan. El diploma tendrá un diseño uniforme, confeccionado por el rectorado y será firmado por el rector, el decano, los respectivos secretarios académicos y el graduado. Constarán en él los siguientes datos mínimos:

- a) apellido y nombres completos del graduado.
- b) lugar y fecha de su nacimiento.
- c) fecha de graduación (último examen aprobado).



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

d) título que se le otorga, de acuerdo con la especialidad cursada aunque ésta haya sido suprimida al momento del otorgamiento.

e) fecha de otorgamiento del diploma.

Los datos anteriores se expresarán mediante la siguiente fórmula: "por cuanto, don (nombre del graduado), nacido (lugar y fecha de nacimiento), ha completado el correspondiente plan de estudios el día (fecha de graduación), de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se le otorga el título de ..."

8.5 CASO ESPECIAL: En caso de cambio de denominación de una carrera, sin modificación de sus incumbencias, el título que se otorgará será el correspondiente a la nueva denominación, aunque los estudios se hayan cursado, total o parcialmente, con anterioridad a aquel cambio.

8.6 PROCEDIMIENTO: El otorgamiento de diplomas profesionales se tramitará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) el graduado deberá solicitar expresamente el otorgamiento del diploma, ante la unidad académica en la que terminó sus estudios.
- b) la unidad académica formará un expediente con cada solicitud, preparará el certificado final de estudios de acuerdo con las disposiciones de los artículos 8.1 y 8.2 que llevará las firmas del decano y del secretario académico y lo elevará a la universidad.
- c) El rectorado controlará y legalizará dicho certificado, según lo expresado en tales artículos y lo elevará al Consejo Superior para su aprobación mediante resolución expresa.
- d) cumplidos los trámites anteriores, el rectorado confeccionará el diploma, lo registrará y lo remitirá a la unidad académica, debidamente firmado por el rector y





## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

el secretario académico de la universidad. En la unidad académica el diploma será, a su vez, registrado y firmado por el decano, el secretario académico y el graduado, luego de lo cual será entregado a este último, dejándose constancia escrita y firmada de ello en el expediente.

- 8.7 DUPLICADOS: La universidad otorgará los duplicados de certificados de estudios que se soliciten. Los duplicados de diplomas se otorgarán exclusivamente en los siguientes casos:
- a) cuando el graduado presente el diploma original parcialmente destruido o inutilizado por cualquier causa, el duplicado se otorgará sin más trámite, mediante el procedimiento establecido en el artículo anterior. El original quedará en poder de la universidad.
  - b) cuando el graduado invoque el extravío o sustracción del original, deberá acompañar una copia legalizada de la denuncia policial respectiva, el aviso periodístico, publicado en un diario del lugar, en el que solicite la devolución del diploma a su titular y cualquier otro elemento que acredite la pérdida del diploma y las gestiones realizadas para su recuperación. La unidad académica procederá a producir una información sumaria, de acuerdo con las instrucciones que en cada caso imparta la asesoría jurídica de la universidad, a los efectos de comprobar todos los extremos invocados, luego de lo cual seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior.
  - c) En todos los casos, el nuevo diploma que se expida conservará la numeración del registro correspondiente al original y consignará claramente su carácter de "duplicado". Al dorso del diploma se dejará constancia de la resolución que ordene su otorgamiento y la anulación del original, con expresión de la causa que la motiva.



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

CAPITULO 9° TRANSITORIO

- 9.1 Lo dispuesto en el artículo 5.3 a) se aplicará a todos los alumnos que a partir del año lectivo 1978 cursen primer año en 1977 o lo hayan cursado anteriormente.
- 9.2 Lo dispuesto en el artículo 5.10.10 tendrá comienzo de aplicación, es decir, se empieza a computar las tres fechas de aplazos en una misma asignatura, a partir de la vigencia del presente reglamento.

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized initials and a surname.

---